Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES
Y CONCILIACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE RATIFICA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN, EN SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE ENERO DE 2019, RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE LA OFERTA DE LA ENTIDAD ASPY PREVENCIÓN S.L.U DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES AJENO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA.

En la tramitación del expediente de contratación CA-14/2018, llevado a cabo por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de noviembre de 2018 se aprobó el expediente para la contratación del servicio de prevención de riesgos laborales ajeno para el personal laboral de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, de conformidad con los artículos 22.1.b) y 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- El día 23 de noviembre de 2018 se remitió el anuncio de la licitación para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, siendo éste publicado en el Perfil de Contratante de la Agencia, integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el citado Diario Oficial de la Unión Europea con la referencia 2018/S 228-521791, el día 27 de noviembre de 2018, a fin de que cualquier entidad interesada pudiera presentar su oferta conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen la presente contratación.

Tercero.- A la fecha de finalización del plazo para la presentación de ofertas, el día 27 de diciembre de 2018, presentaron sus proposiciones en tiempo y forma las entidades MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS SUR, S.L., ASPY PREVENCIÓN, S.L.U. y ANTEA EMU, S.L - ANTEA SPA, ambas bajo el compromiso de constituirse en UTE.

Cuarto.- Por la mesa de contratación, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2019, tras procederse a la apertura de los sobres n.º 2 de todas las propuestas admitidas, se acordó realizar la entrega de la documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuya valoración dependen de un juicio de valor contenida en los citados sobres a la persona responsable de la Jefatura de Recursos Humanos, a fin de que se llevara a cabo la elaboración de la propuesta de valoración técnica aplicados los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor previstos en el Anexo XI del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Quinto.- El día 28 de enero de 2019 se reúne nuevamente la Mesa de contratación para la clasificación de las proposiciones por orden decreciente, en función de la puntuación obtenida en el sobre nº2 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor" de las ofertas presentadas, de conformidad con el informe técnico elevado por la Jefatura de Recursos Humanos.

Del informe técnico de valoración, emitido con fecha 25 de enero de 2019, -en el que se analizan los dos criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor y los subcriterios en que cada uno de ellos se descomponen-, resulta que la entidad ASPY PREVENCIÓN, S.L.U. ha obtenido una **puntuación total de 11,75 puntos**, correspondientes a la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los criterios establecidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los siguientes resultados:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR (Máximo 45 puntos)	ASPY PREVENCIÓN S.L.U.
METODOLOGÍA HIGIENE Y VIGILANCIA COLECTIVA (MÁXIMO 15 PUNTOS)	3,25
VIGILANCIA DE LA SALUD INDIVIDUAL (MÁXIMO 10 PUNTOS)	2,75
INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN SOBRE ADAPTACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO (MÁXIMO 15 PUNTOS)	3,5
MEJORA. CAMPAÑA ADICIONAL PROMOCIÓN DE LA SALUD (MÁXIMO 5 PUNTOS)	2,25
Puntuación final	**11,75**

Sexto.- En cumplimiento de las previsiones del citado Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se acordó por la Mesa de contratación la exclusión de la oferta de la entidad ASPY PREVENCIÓN, S.L.U. por no haber superado el umbral mínimo de 22,50 puntos establecido en aquel para continuar en el proceso selectivo.

Séptimo.- Consta en el expediente Propuesta de Resolución de la Secretaria General a la Directora Gerente de esta Agencia, de ratificación en el acuerdo adoptado por la mesa de contratación de exclusión de la entidad ASPY PREVENCIÓN, S.L.U.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al artículo 15.2.x) de los Estatutos de la Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril, a la Dirección-Gerencia de la misma le corresponde la actuación como órgano de contratación, y celebrar en su nombre los contratos relativos a los asuntos propios de dicha Agencia, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería o al Consejo de Gobierno y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.4 y 5.

Segundo.- El artículo 22.1 b) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público regula las funciones de la mesa de contratación, disponiendo que la misma *"determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares".*

Tercero. El artículo 146.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone en su apartado 3 que «En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo».

En este sentido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece en el apartado 10.4 que «*El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el anexo XI. En este anexo se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido a la persona licitadora para continuar en el proceso selectivo que no podrá ser inferior al 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos»,* disponiendo el apartado 5 del citado apartado 10 que «*Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el anexo XI, no podrá continuar en el procedimiento de contratación. A continuación se realizará la apertura del sobre nº 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento».*

El Anexo XI, por su parte, concreta el umbral mínimo exigido, puntualizando que «*Se establece un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo, de modo que es necesario que las ofertas obtengan una puntuación mínima de 22,50 puntos en los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor».*

Cuarto.- Es reiterada la doctrina de los órganos judiciales y de los tribunales administrativos de recursos contractuales acerca de la consideración de los pliegos de contratación como "ley del contrato", y por tanto vinculante para todas las partes implicadas en el procedimiento de contratación, entidades licitadoras y la propia Administración.

En este sentido, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 14 de mayo de 2015 (Recurso nº 301/2014), afirma en el fundamento jurídico tercero que *"(...) No es necesario recordar que los Pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y los Pliegos de prescripciones técnicas, que las leyes sobre la contratación administrativa imponen en los contratos administrativos, constituyen en sentido metafórico, de acuerdo a la reiteradísima jurisprudencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, la ley del contrato, lo que significa que las determinaciones de aquellos pliegos, si no son impugnadas en su momento, quedan consentidas y firmes y en consecuencia vinculan a todos, Administración y contratistas (...) ya que desde el momento en que los licitadores presentan sus ofertas aceptan el contenido de los pliegos".*

Asimismo, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en Resolución número 0356/2016, de 6 de mayo, ha afirmado que *"es menester recordar que, de acuerdo con una inveterada jurisprudencia, los pliegos constituyen ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocado pacta sunt servanda con los corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los propios actos (...)".*

Por su parte, el Tribunal Supremo, en sentencia de 19 de marzo de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, ha recordado *"la conocida doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como los que soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar, en ningún momento, las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus propios actos, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones que, obviamente, pretendía".*

Igualmente, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en su Resolución 298/2016, de 18 de noviembre concluye que *"siendo los pliegos la ley del contrato entre las partes e implicando la presentación de proposiciones su acepción incondicionada por los licitadores, en virtud del principio pacta sunt servanta, y teniendo en cuenta que la recurrente no impugnó los pliegos en su día, necesariamente ha de estarse ahora al contenido de los mismos, que son ley entre las partes. De este modo, la recurrente no puede impugnar el contenido de unos pliegos que aceptó incondicionalmente al presentar su oferta".*

Quinto.- El artículo 44.2 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que podrán ser objeto del recurso especial en_materia de contratación «*Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149».*

De acuerdo con todo lo anterior, en uso de las facultades que me confiere el artículo 43.2 de los Estatutos de la referida Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril,

RESUELVO

Primero.- RATIFICAR el acuerdo adoptado por la Mesa de contratación, relativo a la **exclusión** de la oferta de la entidad **ASPY PREVENCIÓN, S.L.U.** del referido expediente de contratación, por no haber superado en la valoración del sobre n.º 2 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor", el umbral mínimo de 22,50 puntos establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para continuar en el proceso selectivo.

Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la entidad ASPY PREVENCIÓN, S.L.U.

Tercero- PUBLICAR la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa, y con carácter previo y potestativamente, recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a fecha de la firma
LA DIRECTORA-GERENTE

Fdo.: Encarnación Aguilar Silva